



Resolución Directoral Regional N° 0157 -2013-GRA/PRES-GG-ORADM

Ayacucho, **26 NOV. 2013**

VISTO(A): La Carta Notarial N° 065-2013-GRA/GG - ORADM - OAPF de fecha 04 de noviembre del 2013 y Oficio N° 1752-2013-GRA/GG-OREI de fecha 13 de noviembre del 2013; y

CONSIDERANDO:

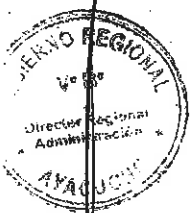
Que, del resultado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 092-2013-GRA-SEDE CENTRAL, se suscribió el Contrato N° 91-2013 con fecha 13 de setiembre del 2013, entre el Gobierno Regional de Ayacucho representado por su Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal **CPC. Omar Flores Yaros**, con el Contratista **Ing. Sergio Augusto Choccechanca Cuadros**, con RUC N° 10084515260, por el importe total de S/. 80,995.20 (**Ochenta Mil Novecientos Noventa y cinco con 20/100 Nuevos Soles**), por los servicios de consultoría para Elaboración de Expedientes Técnicos de los proyectos:

- Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 432-78 del Centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga, Región de Ayacucho.
- Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, del Distrito de Ocos, Provincia de Huamanga, Región de Ayacucho,

Con un plazo de treinta (30) días calendarios que inicia el día 13 de setiembre del 2013 y culminaba indefectiblemente el doce (12) de octubre del 2013;

Que, mediante Carta N° 102-2013-SACHC/PROY con fecha 23 de octubre del 2013, el contratista solicita que se considere el plazo a partir de la fecha de entrega del terreno, y mediante oficio N° 990-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF con fecha 29 de octubre del 2013, el Director de Abastecimientos y Patrimonios solicita Ampliación de plazo a petición del Consultor, ante el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, quien mediante Oficio N° 1752-2013-GRA/GG-OREI; **Resuelve no es procedente la solicitud de ampliación de plazo.** Adjuntando como referencia, Informe N° 792-2013-GRA/GG-OREI-SQS;

Que, mediante Carta Notarial N° 065-2013-GRA/GG - ORADM - OAPF de fecha 04 de noviembre del 2013, la Entidad requiere al Consultor a efectos de que en el término de dos (02) días cumpla con entregar los Expedientes Técnico culminados de los dos proyectos, objeto del contrato, **bajo apremio de resolver el contrato por circunstancias atribuibles al Contratista;** sin embargo, éste hace caso omiso y persiste con el incumplimiento injustificado;



Que, en efecto el Consultor Ing. **Sergio Augusto Choccechanca Cuadros**, ha incumplido injustificadamente con la elaboración de los dos (02) Expedientes Técnicos de los proyectos mencionados líneas arriba; por tanto concurre en ello, las causales de resolución por incumplimiento de contrato; no obstante, a la fecha, las penalidades han superado el monto máximo que es el 10% del monto contractual;

Que, la causales de la presente se configura dentro de los alcances del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, el Consultor **incumplió injustificadamente sus obligaciones contractuales** pese a haber sido requerido mediante Carta Notarial para su cumplimiento; Asimismo, **llego a la acumulación del monto máximo de la penalidad...in fine**;

Que, en la Cláusula Décimo Cuarta del contrato primigenio se tiene prevista la resolución del contrato a instancia de cualquiera de las partes, así también lo prevé el inciso c) del Artículo 40° y el Artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Ley N° 29873 concordante con los Artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, Ley N° 29873 y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611; Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 800-2012-GRAPRES de fecha 14 de agosto de 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EL CONTRATO por causales imputables al Contratista, el Contrato N° 91-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, sobre "Servicios de Consultoría para Elaboración de Expedientes Técnicos de los proyectos:

- Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 432-78 del Centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga, Región de Ayacucho.
- Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, del Distrito de Ocos, Provincia de Huamanga, Región de Ayacucho,

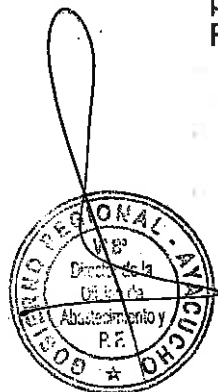
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina Regional de Tesorería, instancias pertinentes y al Contratista; sin perjuicio, de que previo el consentimiento de la presente se comunique al OSCE para su inhabilitación al Contratista Consultor Ing. **Sergio Augusto Choccechanca Cuadros**, con RUC N°: 10084515260.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE EN EL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
de la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente

Abog. LEONARDO RIVERA
SECRETARÍA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CPCC. OMAR FLORES YAROS
Director Regional de Administración

